
LA TRAMA INSTITUCIONAL DE LA REGIÓN DE LA PATAGONIA LIGADA AL MERCOSUR

LAURÍN, Alicia¹

¹ Universidad Nacional del Comahue. Departamento de Geografía. Neuquén. Argentina. (8300)Avenida Argentina 1400. alaurin_ceir@yahoo.com.ar

Resumen

Las regiones creadas a partir del artículo 124 de la Constitución Nacional de 1994 develan dos cuestiones sustanciales: una el alcance político territorial de la integración a diversas escalas y otra, la nueva trama institucional en que se sustenta la regionalización. Estas nuevas regiones se han creado a instancias de las unidades políticas provinciales. Esto marca una diferencia con la experiencia de regionalización argentina, no sólo por el ámbito de decisión política en torno a la creación de las regiones -antes nacional hoy subnacional- sino por las atribuciones concedidas a las provincias en materia de regionalización. En el contexto de la integración macro-regional, estas regiones son una pieza clave ya que están pensadas como un medio de articulación al MERCOSUR. En este trabajo se analiza la política de las provincias de Río Negro y Neuquén en la conformación de la región de la Patagonia y su vínculo institucional frente al MERCOSUR. Algunas de estas políticas han articulado una trama institucional que vincula las prescripciones constitucionales, los tratados fundacionales, las leyes ad hoc, los espacios de deliberación regional y los órganos de gobierno regional -entre otros- a esa red. Sin embargo se constata que su ejecutividad aún es débil y que la región como nuevo espacio político carece de operatividad propia.

Palabras clave: región, unidad subnacional, integración, Patagonia

THE INSTITUTIONAL PLOT OF PATAGONIAN REGION

Abstract

The regions created from article 124 of the National Constitution of 1994 reveal two substantial questions: one is the political-territorial reach of integration on diverse scales and another one, the new institutional plot in which regionalization is sustained. These new regions have been created at the request of the provincial political units. This marks a difference with the experience of Argentine regionalization, not only by the scope of political decision around the creation of the regions—before national sub-nationals today, but by the attributions granted to the provinces in the matter of regionalization. In the context of macroregional integration, these regions are a key pieces since they are thought like means of of connection with the Mercosur. In this work the policy of the provinces of Río Negro and Neuquen is analyzed in the conformation of the region of Patagonian and its institutional link against the Mercosur. Some of these policies have articulated an institutional plot that ties the constitutional prescriptions, foundational treaties, the ad hoc laws, the spaces of regional deliberation and government regional organisms -among others- to its network. Nevertheless it is stated that its executives is still weak and that the region as new political space lacks its own operativity.

Key words: region; sub-national unity; integration; Patagonia.

Introducción

Enmarcado en el proyecto de investigación denominado “Sistemas políticos subnacionales frente al proceso de integración MERCOSUR: el caso de las provincias de Neuquén y Río Negro”, este trabajo representa un avance hacia la comprensión de las

condiciones políticas generadas en ambas unidades subnacionales en relación con la integración regional. En esta oportunidad la preocupación giró alrededor de la trama institucional que va tejiéndose acompañando al proceso de regionalización, ya que ella está pensada para cumplir la función de articular los variados ámbitos políticos desde donde proceden y se ejecutan las políticas regionales. El fin último de proyecto de investigación indaga en la viabilidad de la integración a partir no ya de las políticas del Estado nacional sino de las del nivel subnacional. En este sentido, examinar la espacialidad de las estructuras organizativas de la integración en sus diversos ámbitos geográficos, colabora en la identificación del lugar donde se concentra o localiza la toma de decisiones, la deliberación en torno a las políticas integracionistas, la recepción de las propuestas y el espacio de participación ciudadana. Por ello el análisis de esas estructuras no constituye un fin en sí mismo sino en relación con la integración, consideradas a su vez como la expresión política de cada gobierno de la región.

La integración a la que nos estamos refiriendo puede ser vista desde dos niveles escalares ya que por un lado se produjo en un ámbito territorial que incluye a los Estados de Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay ¹ dando origen al MERCOSUR y por otro uno interno nacional que abarca todas las provincias argentinas conformando seis regiones: Noroeste, Noreste, Cuyo, Centro, Metropolitana y Bonaerense y Patagonia. A cada uno de esos ámbitos -de jerarquía diferente- corresponden fenómenos específicos y dinámicas territoriales propios, en correspondencia e interacción unos con otros. El primero de ellos se podría denominar ámbito macro-regional -en sentido geográfico territorial- conformado por los miembros plenos del MERCOSUR y el segundo intraregional o intraterritorial, denominación que intenta señalar la existencia de una configuración territorial definida, singular y con entidad propia como se verá.

Por consiguiente y visto desde la Argentina, el proceso de integración que emprendió el Estado se produjo en dos sentidos: uno hacia el exterior con los países colindantes que de común acuerdo signaron el Tratado de Asunción (1991); otro hacia el interior del Estado (1994) estableciendo una política de regionalización -tal vez pensada con propósitos funcionales a la anterior- distinta de las experimentadas hacia finales de la década del 60 y 70.

¹ En esta presentación no se ha considerado la reciente incorporación de Venezuela como miembro pleno al MERCOSUR. A su vez se ha trabajado sólo con la categoría de miembros plenos ya que a los efectos de nuestro propósito la inclusión de los miembros adherentes no modifica la conformación institucional.

Tal política quedó registrada en la reforma de la Constitución Nacional de 1994, tanto en el artículo 75, inc. 24 que establece que son atribuciones del Congreso "aprobar tratados de integración que deleguen competencia y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad (...). Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes". De igual modo el artículo 124 prescribe que "las provincias pueden conformar regiones con fines económicos", aunque el alcance de esta norma no sólo se limite a la dimensión económica.

Patagonia es una de las regiones que responde -con las particularidades del caso- a aquella formación prescrita por la Constitución; del mismo modo que la región **Noroeste**, del **Noreste**, **Cuyo**, **Centro** y **Metropolitana y Bonaerense**, tal como ya hemos señalado. La conformación provincial de cada región incluye a todas las provincias: La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego integran la primera región; Catamarca, Salta, Tucumán, Jujuy, La Rioja y Santiago del Estero el Noroeste Argentino; Chaco, Formosa, Misiones y Corrientes la región del Noreste Argentino, ambas conformando el Gran Norte Argentino; San Juan, Mendoza y San Luis el Nuevo Cuyo; Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos la región Centro y finalmente conforman la región Metropolitana y Bonaerense la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia homónima (Consultar Estatuto de la Unión de Parlamentarios del Mercosur). Si bien los antecedentes muestran que la regionalización desde las unidades subnacionales fue una práctica previa a la reforma constitucional de 1994 y diferente a su vez de la experiencia regional de 1966 (CONADE)², las reformas incorporadas tienen la particularidad de legitimar las acciones políticas de los gobiernos subnacionales en dirección hacia la regionalización, hecho hasta el momento esbozado indirectamente en los marcos institucionales de regulación como son las Constituciones. Por otra parte colocan a todas las unidades del sistema federal en idénticas atribuciones para decidir conformar e integrar regiones en defensa de sus intereses. Esto marcó un cambio de rumbo en el proceso de regionalización no sólo por lo que acabamos de afirmar sino por que

² Los procesos de regionalización argentina que se sucedieron desde la década de 1950 estuvieron asociados a planes de desarrollo económico diseñados por el Estado nacional, en los que la planificación era la base de los mismos. De allí las recordadas regiones del CONADE, que eran "regiones plan" tal como la Región Comahue - en el área de nuestro estudio-, integrada por las provincias de La Pampa, Río Negro, Neuquén, y los quince partidos del sur de la provincia de Buenos Aires. En este proyecto de regionalización la región era concebida como "el espacio que debe comprender un plan o donde debe operarse la concertación", para la toma de medidas económico-sociales que ayuden a superar el estado de mayor o menos aislamiento en que se encuentren las distintas áreas argentinas. Por este medio se apuntaba a crear centros regionales de desarrollo económico basados en la explotación integral de los recursos, articulados entre sí de modo que su distribución territorial evite agudizar la concentración en el único conglomerado metropolitano (CFI, 1975).

implicó también una modificación en las relaciones nación-provincia desde el punto de vista del régimen federal.

En esta instancia no nos detendremos en la explicación de esos cambios pero sí diremos que la regionalización interna es una clave central para MERCOSUR. Inclusive las mismas regiones -al menos dos de ellas- ven en aquel proceso el medio para insertarse (como tales) en el mundo vía MERCOSUR. También diremos que el movimiento hacia la regionalización fue espaciado en el tiempo, no sólo en la conformación de la región, sino en la definición político estratégica de cada gobierno provincial como veremos más adelante.

Nuestro propósito, en esta presentación, es analizar ambos procesos en interacción a través de las diversas formas de organización político-institucional que se han dado para su funcionamiento. A diferencia de otros trabajos referidos a la integración regional, éste se propone analizar la articulación de la regionalización territorial de Argentina en interacción con la regionalización del bloque Argentina-Brasil-Uruguay-Paraguay. Sostenemos que ambos procesos son progresivos y deberían ser complementarios. Cada región tiene su propia estructura de gestión administrativa pero comanda el de máxima jerarquía: MERCOSUR, de allí que vayan surgiendo en el avance de la integración, formas institucionales de gestión política que generan una trama institucional por donde circula la política regional.

También nos detendremos a examinar en detalle los alcances y disposiciones de los artículos 124 y 125 de la C.N. en primer término. Luego se analizarán las Constituciones provinciales en relación con aquellos artículos. Posteriormente se identificarán los órganos deliberativos y ejecutivos regionales derivados de las previsiones constitucionales. Por último examinaremos las articulaciones institucionales del proceso de integración macro-regional. Todo ello referido a la región Patagónica o Patagonia.

En síntesis, queremos identificar en esta instancia las articulaciones entre ambos procesos: integración regional interterritorial – integración regional interestatal o supranacional, a través de sus órganos e instituciones. Para eso es necesario antes caracterizar cada espacio regional para explicar luego cómo y de qué forma se teje la trama que los liga.

La región pensada

El artículo 124 de la Constitución Nacional -incorporado por los constitucionalistas del año 1994- dispone que: “Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y

podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno Federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto”.

El análisis de los fundamentos de este artículo muestra el énfasis puesto en la región como un instrumento apto para el desarrollo económico y social, haciendo explícita referencia a “evitar la imposición desde escritorios tecnócratas, de estructuras carentes de sustento real” (Hernández, M., 2004:74). Esto marca una diferencia respecto de la regionalización anterior ya que se indica que la regionalización debe producirse desde las provincias y en un marco de coordinación y consenso, de acuerdo al pensamiento de los constitucionalistas que incorporaron la región -como concepto- en la reforma.

Se abre así -en primer término- un espacio de acción política en el que las provincias, como integrantes de la región, adquieren la función de actuar regionalmente. Esto nos coloca frente a una gestión política de índole y espíritu regional, con ventajas y beneficios para la región y para las provincias que la integran. Gestionar la región significa elaborar políticas que contemplen intereses comunes provinciales respetando las autonomías; la presencia de la región no significa ocupar una jerarquía territorial, jurídica o jurisdiccional superior a la provincial y probablemente sea aquí donde radique el origen de su debilidad.

En segundo término aparecen los órganos que, tal como están caracterizados, indican por una parte, la posibilidad de aplicar estrategias de coordinación y consenso para alcanzar los objetivos que se propone la región, tal como se ha indicado. Y por otra parte señalan la existencia de un espacio de acción política propio de la región, organizado desde la región, para la región en primera instancia. Ambos aspectos colaboran en la definición de la entidad propia de la región ya que expresa un ámbito de acción común y una unidad al menos territorial.

En tercer término al facultarse a las provincias para establecer vínculos internacionales mediante convenios, se les da libertad para extender sus acciones hacia ámbitos extra provinciales y, como se indicó antes, por extensión e inversamente los beneficios derivados favorecerían también a la región. Por último, si bien el énfasis está puesto en el desarrollo de su economía, también está pensada como posibilidad de un desarrollo equilibrado de la Argentina en su conjunto. La región desde esta perspectiva ocuparía un lugar intermedio -entre el gobierno provincial y el gobierno central- en la resolución de problemas-proyectos

que por su complejidad no puedan ser abordados por las provincias y/o son escasamente atendidos por la Nación o por conveniencia sea de interés actuar como región (Hernández, A.M, 2004:74). Por lo tanto se comportaría como una unidad funcional, flexible y coordinada entre las jurisdicciones subnacionales que la integran.

Ser flexible significa que una provincia puede formar parte de más de una región si sus características económicas y/o sociales lo requieren. No ocurre lo mismo con "la región" en sí, esta no podrá superponerse a otra, en consecuencia la región se define por su exclusividad territorial. También supone una coordinación a niveles no sólo subnacionales sino también entre Estados, como hemos señalado respecto de la posibilidad de convenios internacionales³. Entonces por una parte las provincias tienen la facultad de establecer convenios con otro Estado y puede tener alcance regional. Por otra pueden pactar con otras provincias suscribiendo tratados interprovinciales (art. 125)⁴ y por otro no puede celebrar tratados internacionales -expresamente prescrito en el art. 126⁵- por ser facultades delegadas por las provincias al gobierno central.

En síntesis, queremos resaltar la existencia de espacios políticos posibles de ser articulados coordinadamente ya que no habría superposición entre los ámbitos de injerencia nacional y subnacional. Por el contrario son espacios complementarios para administrar problemas comunes. La región misma inclusive, no es "sujeto" de relación federal, es decir no mantiene vínculos de carácter federal con el gobierno central, ya que como bien se define en el artículo 124, es de carácter instrumental para el desarrollo económico y social (Frías, P.J, 2004:34). La creación de la región ha sido pensada como una manera de reforzar el

³ Al ser facultades de las provincias, los convenios tendrían o podrían tener alcance regional. Los antecedentes de esta reforma marcan la diferencia entre "convenio" y "tratado" la cual está dada por los alcances de cada uno. El primero indica un alcance territorial y político más limitado que los "tratados", pertenecientes estos a la esfera de la política exterior ejecutada por el gobierno nacional en el marco de sus facultades.

⁴ Artículo 125.- Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con recursos propios (de la Constitución Nacional).

⁵ Artículo 126.- Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; ni expedir leyes sobre comercio, o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes, sin autorización del Congreso Federal; ni dictar los códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, después de que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo en el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación dando luego cuenta al Gobierno Federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros (de la Constitución Nacional, 1994).

federalismo, un nuevo federalismo de concertación adoptado por todas las provincias, por ejemplo las patagónicas, según expresan sus respectivas Cartas Magnas. Más adelante nos detendremos a analizar esta relación.

Sin embargo habrá que dotarla de algo más, ya que "región" supone un territorio y éste supone poder político; en el esquema que estamos analizando la legitimidad de ese poder radica en las unidades políticas subnacionales y no ha sido delegado aún en la "región".

Desconocer que "región" alude a una comunidad de pertenencia primero territorial y luego social, oculta la dimensión local de la misma, la infra-estatal en términos de Escolar, que estaría o debería estar en correspondencia real con la estatal-nacional a través de la región (Escolar, 1993:83-102). Con respecto a los órganos que podrán crearse en el marco de la regionalización, es claro que se refiere a la forma de gestión de la región a través de un aparato político-administrativo. De hecho ya se han constituido varios órganos acompañando a las regiones. La forma y denominación adoptada ha sido la de Parlamento y Asamblea, cada uno compuesto -como veremos- por los gobernadores de las provincias integradas, por los ministros, una Secretaría Técnica y un Comité Ejecutivo. También podrán integrarlas representaciones proporcionales de los bloques legislativos. Reunirían así en su seno las principales representaciones de gestión y ejecución política, pero como se ve no se establece con que instrumentos operativos podrá actuar como región.

Nuevos espacios de la política

Sostenemos que las regiones deben ser pensadas como los nuevos espacios de la política. Ya no es sólo el Estado, circunscripto por las fronteras que señalan el territorio estatizado, el que despliega su acción política. Es la región a través del Estado la que articula las políticas territoriales que, además, trascienden el territorio nacional. No estamos refiriéndonos a regiones hipotéticas, sino a regiones concretas, substanciales, conformadas por las unidades subnacionales del sistema federal argentino. Estas regiones están o deberán estar indefectiblemente articuladas a la región que comprende MERCOSUR. Los dispositivos normativos que permitirían su articulación están contemplados en la Constitución Nacional en primer término y en las provinciales en segundo término, -como hemos señalado-, en consecuencia las políticas subnacionales pueden adoptar la dirección hacia la integración. De hecho las regiones ya se han creado, como hemos visto, y también se han dado los órganos de gestión regional por medio de los cuales diseñan y aplican las políticas regionales a través de

la Asamblea de gobernadores. Estas políticas de orden subnacional de ser contradictorias con las de orden nacional en materia de integración macro-regional -tal como identificamos al MERCOSUR-, deberán resolverse para hacer viable el proyecto integracionista.

De acuerdo a las características que presenta el proyecto del Mercado Común del Sur, en especial las referidas a la gestión de las políticas diseñadas en el ámbito del MERCOSUR, la región aparece como una pieza clave o bien juega un rol de trascendencia en la ejecución de la política. En efecto, a partir del acuerdo del Protocolo de Ouro Preto, documento de trascendencia que marcó un nuevo período en el proceso de conformación del Mercosur⁶, se hace evidente -en ese documento- la necesidad de adaptar la estructura institucional del Mercosur a las transformaciones ocurridas durante el primer período de la unión, de acuerdo al proceso gradual hacia la formación del mercado común.

Como una manera de organizar lo actuado durante ese período se acordó formalizar la estructura ya propuesta por el Tratado de Asunción en su momento (1991), la que atenderá dos temas centrales: los aspectos que se tratarán de común acuerdo y los vinculados a la toma de decisiones. La formalización de la estructura administrativa marcó el tránsito hacia la segunda fase del proceso, en la que se ponen en marcha acciones políticas según una estructura que permite organizar una red de gestión, articulada a diversas escalas. Así se creó un órgano político de conducción y toma de decisiones, uno ejecutivo apoyado por uno asistencial, otro representativo y otro de apoyo operativo. En conjunto representa una estructura jerárquica simple, cuyo órgano superior es el de conducción seguido de su ejecutivo. Ellos son el Consejo del Mercado Común y el Grupo Mercado Común. Dependiente de este último están la Comisión de Comercio del Mercosur (órgano de asistencia), la Comisión Parlamentaria Conjunta, el Foro Consultivo Económico-Social (ambas instituciones de naturaleza representativa) y la Secretaría Administrativa.

Todos son organismos de carácter intergubernamental, conforman el nuevo ámbito en el que confluyen las acciones de los gobiernos de cada Estado miembro y desde donde emanan las decisiones de carácter obligatorio en todo el ámbito del bloque regional. Su naturaleza intergubernamental esta definida por la composición de cada órgano, sólo integrado por representantes de cada gobierno, por la aplicación de las decisiones a cargo de cada Estado y por la toma de decisiones por unanimidad o consenso (Vázquez, 2001:9)⁷.

⁶ El primer período corresponde al que se inició con la firma del Tratado de Asunción, considerado por el mismo documento como *período de transición* (TA, art.3) hasta 1994 Ver también Sosa, A., 1991:45

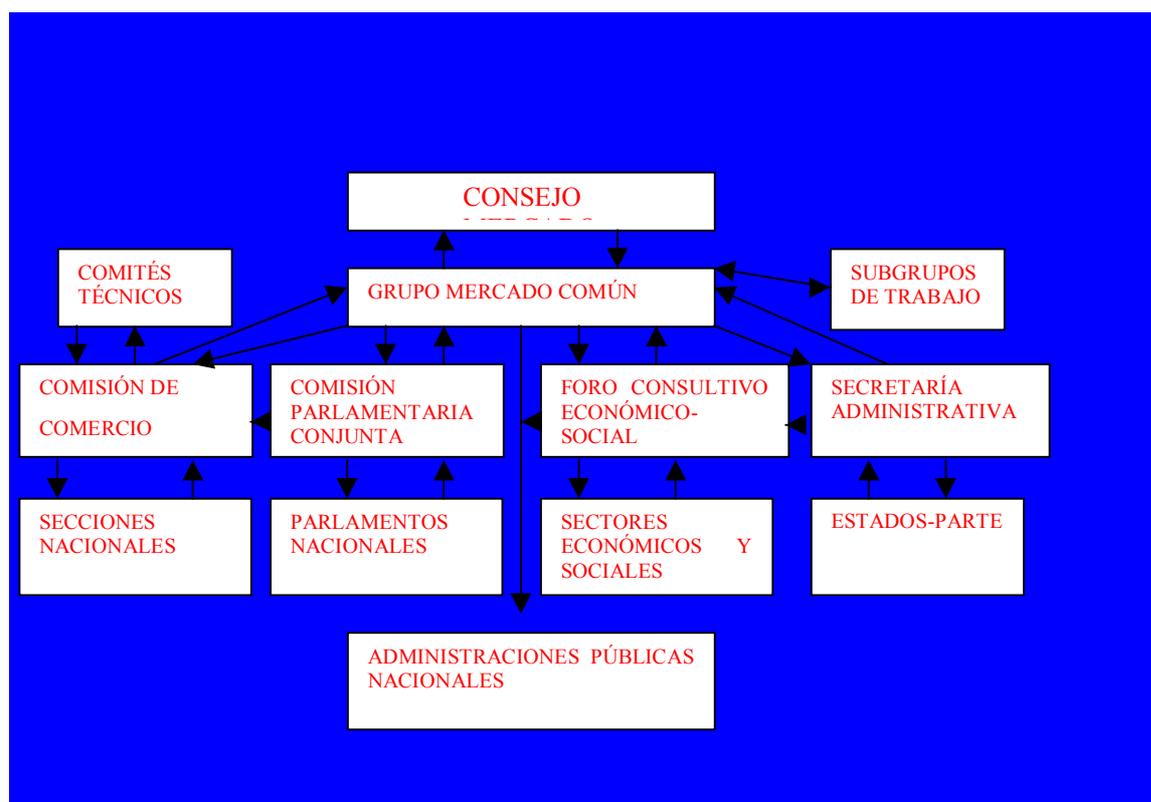
⁷ Consultar también Vizentini, Paulo G.F.2000:28 y sig.

Figura 1: Organización administrativa del MERCOSUR

Consejo Mercado Común	Órgano de conducción
Grupo Mercado Común	Órgano ejecutivo
Comisión Parlamentaria Conjunta	Órgano representativo y de asistencia
Comisión de Comercio	Órgano representativo y de asistencia
Foro Consultivo Económico-social	Órgano representativo
Secretaría Administrativo	Órgano operativo

Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Comisión Parlamentaria Conjunta

Como puede apreciarse con claridad el órgano máximo es el de conducción y toma de decisiones y allí es precisamente donde se ubican los jefes de gobierno de cada Estado miembro, quienes presiden de manera rotativa semestral el Consejo, acompañados por los máximos responsables de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía de cada país (art.5, sección I). Atiende las relaciones con terceros países y las vinculaciones internas, como también las cuestiones de política económica en los mismos niveles de acción. Por su posición jerárquica ejerce la titularidad de la personalidad jurídica del Mercosur. Este es el ámbito donde se concentra el poder político, no delegado en otras figuras, sino ejercido por los mismos jefes de Estados miembros, junto con los respectivos ministros de Relaciones Exteriores y Economía respectivamente. Las decisiones tomadas en este seno -de acuerdo a las pautas que definen la integración regional y las funciones asignadas en ese sentido- son de aplicación obligatoria en los respectivos Estados (art.9), en consecuencia como institución está por encima de los Estados, en materia de integración.



La estructura continúa con el órgano ejecutivo, el Grupo Mercado Común, quien cumple y lleva a cabo las políticas diseñadas por el Consejo. Está integrado por cuatro miembros titulares y cuatro alternos por cada país, entre los cuales debe haber un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Economía. De ellos depende la elaboración de propuestas. En consecuencia estos representantes son el nexo entre los organismos de la administración pública nacional y la estructura institucional del Mercosur. También lo integra un representante del Banco Central de cada país. Se halla coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores. Por ser un órgano ejecutivo es dependiente del Consejo y sólo puede ejecutar acciones de competencia del Consejo por mandato expreso, quiere decir que no hay posibilidades de actuar de manera independiente, más aún por el hecho de que su reglamento de funcionamiento interno debe ser aprobado por el mismo Consejo.

Dependen del Grupo Mercado Común: la Comisión de Comercio, la Comisión Parlamentaria Conjunta, el Foro Consultivo Económico-Social y la Secretaría Administrativa del Mercosur. En el seno del Grupo funcionan diez subgrupos de trabajo especializados en: comunicaciones, minería, reglamentos técnicos, asuntos financieros, transporte e

infraestructura, medio ambiente, industria, agricultura, energía y asuntos laborales, empleo y seguridad social.

La Comisión de Comercio es el órgano de decisión en el ámbito administrativo y de aplicación de aranceles externos y política comercial común. Es decir es el que decide cómo se llevan a cabo las directivas procedentes del ejecutivo; por su origen sus decisiones son de cumplimiento obligatorio para los Estados-parte. En cada país hay secciones nacionales de esta Comisión por medio de las cuales queda establecida la vinculación con la estructura administrativa del Mercosur.

La Comisión Parlamentaria, como órgano representativo, remite las recomendaciones por la vía jerárquica correspondiente, es decir, ellas van al Consejo por medio del Grupo Mercado Común. De ella depende acelerar los procedimientos internos de su país para procurar la entrada en vigor de las normas emitidas por las instituciones del Mercosur, como también armonizar las legislaciones. De este modo se inserta en el seno de los parlamentos nacionales de cada Estado-parte, estableciendo los vínculos en dos esferas de acción, una entre los Estados miembro, de donde surgen las recomendaciones al Consejo del Mercado Común, y otra en el ámbito interno de los propios parlamentos nacionales, esfera donde se destaca su "función de carácter consultiva, de asesoramiento y de internalización de las normas aprobadas por los órganos decisorios del Mercosur" (Vázquez, 2001:12).

El Foro Económico-social se vincula con los sectores económicos y sociales nacionales de quienes recoge las propuestas y consultas y las remite al Grupo Mercado Común.

Finalmente, la Secretaría proporciona apoyo a las instituciones político-administrativas del Mercosur y mantiene comunicación con los Estados.

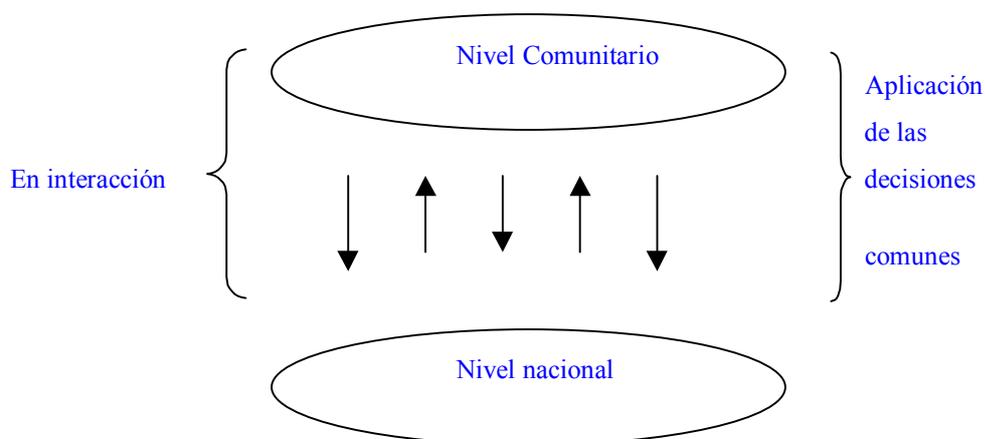
Tanto las Decisiones, como las Resoluciones, las Directivas, los Laudos Arbitrales de solución de controversias como otros actos, toman estado público a través de su publicación en el Boletín Oficial del Mercosur -figura y mecanismo semejante a la de los Estados en particular-. Junto a los Tratados, Protocolos y Acuerdos complementarios o adicionales, constituyen las fuentes jurídicas que dan legitimidad a los actos del Mercosur.

La figura del Ministerio de Relaciones Exteriores en esa estructura es central, ya que funciona primero como coordinador de las reuniones producidas en el seno del Consejo -espacio de reunión sólo de niveles ministeriales-, luego como coordinador del Grupo Mercado Común y de la Comisión de Comercio. Es decir, como integrante del órgano político, por

medio de su función coordinadora llega hasta el tercer nivel administrativo. Este esquema podría estar señalando la escasez de burocracia administrativa, lo que aseguraría un funcionamiento ágil y coordinado.

Por último cabe resaltar que institucionalmente está previsto su crecimiento, según las instancias que se deseen incorporar al funcionamiento común dentro del bloque, ya que el Grupo Mercado Común puede crear nuevos subgrupos de trabajo, según las propuestas o recomendaciones (art. XIV-V).

De acuerdo a esta estructura administrativa y a la mecánica de trabajo conjunto, según los propósitos fijados por los Estados hacia el logro de la integración, a partir de los intereses y realidades nacionales se construye el ámbito regional de acción común. Las decisiones comunes adoptadas se aplican en los niveles nacionales. Las decisiones surgen de la interacción nacional-comunitario (Peña, 1998:113). Esquemáticamente adoptaría la siguiente forma:



Este espacio de acción común se distingue por la **dimensión** territorial que adquiere y la **estructura** institucional creada. Por intermedio de esa estructura se articulan las instancias económicas y políticas nacionales a la estructura Mercosur o comunitaria. Esta región comunitaria es flexible en la formulación de las relaciones entre las diversas escalas territoriales de actuación, es decir, trasciende las nociones de frontera y soberanía, para permitir el funcionamiento como bloque regional. (Kollmann et al, 2001)

Se observa que los Estados miembros son los responsables máximos del cumplimiento en sus territorios correspondientes de las normas emanadas de los órganos del Mercosur; con ello el Protocolo está reconociendo un ámbito de acción territorial de competencia de cada

Estado. Por consiguiente podemos afirmar que en este proceso de integración y en la fase actual, los Estados miembros conservan instancias de acción exclusiva.

Si articulamos aquella organización macro-regional del Mercosur con la que se ha dado internamente la Argentina o al menos ha previsto para las provincias, deberíamos arribar a una malla o red que permitiría funcionar a la región como un bloque integrado, entre ambos niveles: el nacional y el macro-regional. En efecto, el artículo 124 abre la posibilidad -por medio de la región- de organizar las economías y los aspectos sociales vinculados a ellas a partir de las políticas subnacionales. Esto significa que la clásica relación Nación/Provincia ha dado lugar a una nueva vinculación que podría adoptar la forma de Nación/Región/Provincias o bien Nación/Región/MERCOSUR. Esta última forma sería la deseable pues estaría señalando la existencia de un cierto orden organizativo y no sólo normativo tendiente a la integración macro-regional. La diferencia entre uno y otro orden radica en que el organizativo se comportaría como instrumento de regulación en tanto el normativo sólo de orden; de orden para que nada cambie. Uno se transformaría en políticas concretas el otro sólo en discurso. En términos de Raffestin serían regiones del "hacer" versus regiones del "decir", éstas últimas son independientes de cualquier relación con lo real (Raffestín, 1993:181-185). Por ello sostenemos que la región tal como está constituida le faltaría jurisdiccionalidad política; si bien es un nuevo espacio para la política por los argumentos que hemos expuesto, no conforma aún un "territorio de dominación" entendido como "aquellos ámbitos geográficos efectivamente delimitados por el ejercicio excluyente de un poder político"(Quintero Palacio, S. 1999:72). Es decir no conforma una jurisdicción distinta de la provincial ni de la nacional en la cual materializar las políticas representativas de los intereses de la región.

Si observamos el artículo 125, que expresa: *"Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con recursos propios. (...)* , advertimos que el alcance de tales disposiciones (art. 124 y 125) no sólo es de índole económica sino también política, puesto que manifiesta concretamente la explícita asignación a los gobiernos subnacionales de

facultades de aplicación regional. Puede pensarse entonces en regiones que pueden planear proyectos comunes, ya sea de alcance sólo regional y/o articulados a otros proyectos de integración macro-territorial, como es el caso del MERCOSUR. Pero como se ve no es en la región sino en los gobiernos provinciales donde radica la toma de decisión, donde se localiza el ejercicio del poder político, tal como lo establece la Carta Magna por eso afirmamos que la región carece de ejecutividad.

La región construida

Una de las condiciones, que se desprende de los fundamentos de regionalización que trataron los constituyentes de la reforma, hace referencia al interés común que vincula a las provincias para conformar una región. En el caso que analizamos la condición de "patagónicos" es el primer elemento -identitario- que liga a las provincias de la región y en segundo orden se ubica el interés por su desarrollo. Ambos integran los fundamentos y son explícitamente expresados en el Tratado Fundacional de la Región Patagónica, suscrito y firmado por los mandatarios de las seis provincias integrantes, el 26 de junio de 1996. En ese Tratado tanto el principio identitario que los particulariza como el interés por su desarrollo económico y social fueron el soporte para consolidar la integración regional. Este acuerdo fue avalado por el Poder Ejecutivo Nacional, ratificado por las respectivas Legislaturas Provinciales y puesto en conocimiento del Congreso de la Nación, adquiriendo la región -de este modo- legitimidad institucional.

Hemos analizado las Constituciones de todas las provincias integrantes de la Región de la Patagonia -aunque nuestra investigación se centre en las de Neuquén y Río Negro-, porque buscamos verificar la existencia o no de los mismos objetivos que se propusieron en el Tratado en coincidencia con los fundamentos de la regionalización. Efectivamente hallamos -y deseamos resaltarlo- unidad de criterio regional. Así se ha constatado que las reformas constitucionales provinciales llevadas a cabo entre 1988 y 2006 -primera y última reforma- de una u otra manera expresan su pertenencia a la Nación Argentina por un lado y a la Patagonia por otro. Río Negro -primera provincia en iniciar el proceso de reforma en la región- lo manifiesta en el artículo 10 de su Constitución. En la misma línea argumental, la Constitución de la provincia de Tierra del Fuego del año 1991⁸ "declara su pertenencia a la

⁸ En el año 1991 el Territorio Nacional de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur accede a la categoría política de Provincia.

región patagónica y coordina su política, planes y gestiones con las provincias de la región y el Estado Nacional" (art. 1). También queda expresada tal pertenencia en las Constituciones de La Pampa (1994, art. 5) y Neuquén (2006, art.6). Las Cartas Magnas de Santa Cruz y Chubut -enmendadas en 1998 y 1994 respectivamente- no hacen mención alguna a su pertenencia y/o reafirmación de su identidad patagónica pero sí a su disposición a la integración regional (art. 104 y art.15). También Tierra del Fuego contempla establecer relaciones intergubernamentales e interjurisdiccionales, mediante tratados y convenios (art. 5, inc.1).

La reforma constitucional rionegrina en el artículo 74, referido al ordenamiento territorial, incorpora la disposición sobre la ocupación del territorio la que debe ajustarse a proyectos que respondan a objetivos, políticas y estrategias de la planificación, en el marco de la integración regional y patagónica (inc.2). Y, más adelante, establece que su política económica tiene como principio estar al servicio del hombre y sus necesidades materiales y espirituales; y "su principal objeto es el desarrollo de la Nación, de la Región y de la Provincia..." (art.86).

Como puede apreciarse la concepción de región ya está incorporada como meta que la Constitución, en general, marca a los poderes políticos y no como simple retórica. Sin dudas estas disposiciones nacionales-subnacionales darán como producto la construcción de **regiones de praxis** antes que **regiones objeto de discurso** (Raffestin, C.1993:182), las que tendrán en los factores históricos, políticos, geográficos, culturales y sociales su fundamento. Por eso van apareciendo en todas las Constituciones provinciales disposiciones en torno a la pertenencia regional por una parte o, indirectamente, aparece la voluntad hacia la integración regional, en relación directa con lo formulado en la Constitución Nacional. Las provincias integrantes de la región Patagónica coinciden en llevar adelante la estrategia de integración y funcionamiento regional. Deberíamos agregar además que este espíritu integracionista estaría presente en los gobiernos locales mucho antes de iniciado el proceso de reforma constitucional nacional y que habrían sido esas posiciones locales -subnacionales- las que impulsaron la incorporación de las reformas recogidas luego por los convencionales constituyentes de 1994. Oportunamente desarrollaremos esta línea de investigación.

Según se observa en los fundamentos del año 1996 de la Legislatura de la provincia de Río Negro, que promueve aquel Tratado, el mencionado artículo 124 es la base de la creación de la Región Patagónica, tal como ya hemos afirmado. Esta conforma una nueva región

creada bajo la disposición de la Constitución Nacional luego de la reforma. Si colocamos la región en la perspectiva integracionista subcontinental, esta nueva regionalización estaría más acorde con un mercado ampliado, ya que potenciaría a los agentes económicos locales al ofrecer un nuevo mercado que funciona como bloque, según políticas diseñadas por el bloque regional (Güidi, Capraro, p.85).

Sin embargo, es interesante destacar que el Estatuto que reglamenta los objetivos establecidos en el Tratado de dicha región (Ley 2310, 07-12-1999, Legislatura de la Provincia del Neuquén) no hace ninguna alusión a la relación de la región con el proceso de integración Mercosur. Pero sí es claro el objetivo de la Región en la búsqueda de la integración. Esta no está planteada sólo en términos de región sino también de una integración de las provincias entre sí y de estas con la nación (art.3, inc.b). Sus objetivos de integración implican unificar criterios normativos comunes, para que pueda ofrecerse la misma igualdad de oportunidades y posibilidades a los habitantes de la región (art.3, inc.e). Por medio de la región se busca el desarrollo económico-social equilibrado y armónico de las provincias integrantes (art.3, inc.d), como también promover la integración con otras regiones (art.3, inc.i). También -entre los objetivos que deseamos resaltar- se propone fortalecer las instituciones regionales ya existentes y crear nuevas que acompañen el proceso de integración (art.3, inc.ii). Llama la atención la ausencia de una referencia a tal proceso y abre otro interrogante: la región patagónica -como las restantes de Argentina- sólo ha sido creada para asegurar una integración "interna" a través del desarrollo?.

Antes de avanzar en el análisis institucional que nos proponemos, debemos hacer una breve referencia a varios aspectos que enmarcan la región de la que venimos hablando⁹. Esto permitirá captar las diferencias entre el proceso de regionalización nacional anterior a las reformas constitucionales y el siguiente.

- a) Los antecedentes en materia de regionalización muestran el paso de una regionalización pensada desde los organismos de planificación hacia otra en que las provincias tienen la facultad de crear regiones. De la primera estrategia territorial surgieron las regiones plan de la CONADE. De la segunda las regiones ya mencionadas: Noroeste, Noreste, Cuyo, Centro, Metropolitana y Bonaerense y Patagonia.

⁹ Estos aspectos han sido analizados en profundidad pero no son sustanciales para el caso de esta presentación.

-
- b) Aquella regionalización se proponía lograr una integración hacia “adentro” del país como medio para superar la situación de aislamiento que registraban los organismos de planificación.
 - c) Hacia finales de la década del '80 comienza a perfilarse una relación nación-provincia basada en competencias compartidas, concurrentes o concertadas, más que en competencias exclusivas. Según Güidi esto da lugar a un nuevo espacio político de acción provincial, lo que origina un tipo de federalismo que fortalece al Estado nacional. En el proceso de integración con otros países el Estado está habilitado a tomar decisiones con el exterior, al ser competencias compartidas o concertadas cuenta con el consenso interno de los gobiernos provinciales en consecuencia no es sólo el Estado central quien conduce hacia la integración sino también las unidades subnacionales (Güidi, 1991:79).
 - d) Las provincias patagónicas que integran la región adoptan esa forma de federalismo de concertación, según se desprende de la cláusula federal incorporada en sus respectivas Constituciones.

La progresiva trama institucional

A partir entonces de la conformación de las regiones cabe ahora abordar la estructura institucional u organizativa que articularía los niveles subnacionales -a través de las regiones- con los macro-regionales, es decir con Mercosur.

Como indicáramos anteriormente, la estructura organizativa que se ha dado el Mercosur permite acercar las políticas comunitarias hasta las administraciones públicas nacionales de cada Estado miembro. Estas políticas son las elaboradas y ejecutadas por el Grupo Mercado Común a través de los ministros de Relaciones Exteriores y de Economía de cada Estado. Pero hasta el año 2000 no existía un nexo institucional con las unidades subnacionales. Este comenzó a crearse paulatinamente primero con la conformación de las regiones, luego con las instituciones políticas de gestión de las regiones tales como los Parlamentos regionales y finalmente con la creación de la Unión de Parlamentarios de Mercosur -U.P.M-. Este órgano es importante ya que es el espacio político que ocupan los legisladores de cada unidad subnacional equivalente al espacio que ofrece la Comisión

Parlamentaria Conjunta del Mercosur que reúne a los legisladores nacionales. Estarían así reunidos todos los niveles de acción política deliberativa.

Parlamento Patagónico

Este, al igual que el de otras regiones argentinas como por ejemplo la del Noroeste Argentino, es el ámbito deliberativo de la temática regional que convoca a los mandatarios provinciales. Fue creado el 1 de noviembre de 1991 para recibir la problemática de la región y para impulsar el debate político sobre regionalismo. Obsérvese que su creación es previa a la construcción de la región Patagónica, la cual ocurrió -solo para recordarlo- en 1996.

Según lo establecen en los fundamentos para crear la región, el mismo Parlamento planteó sistemáticamente la necesidad de que el regionalismo y la región adquirieran carácter constitucional, como un paso fundamental para cambiar las relaciones con la Nación. Nótese que esta preocupación es previa a la reforma constitucional, lo cual indica la preexistencia de un espíritu político regionalista, y que ha sido probablemente sugerido a los constitucionalistas de la época para su consideración.

Luego dicho Parlamento se institucionaliza como órganos de gobierno que se ha dado la Región junto con la Asamblea de Gobernadores de naturaleza ejecutiva, la Comisión Administrativa cuya función es consultiva y el Foro de Superiores Tribunales de Justicia de la Patagonia de carácter consultivo y de asesoramiento (Titulo III, art.6).

La presencia de regiones favorece la gestión y vínculo intra, inter y transregional pues los Parlamentos regionales están conformados por los legisladores de cada unidad política que integra la región. A su vez estos forman parte del Bloque Argentino de la Unión de Parlamentarios de Mercosur que se articula a la U P M, junto con los Bloques Brasileño, Uruguayo, Paraguayo y de los miembros asociados. Podría anticiparse que ha quedado conformada una trama institucional articulada en los diversos niveles de deliberación política que permitiría a su vez la circulación de las decisiones provenientes de los mismos.

Unión de Parlamentarios del MERCOSUR (U.P.M.)

La U.P.M. conforma, junto con la Comisión Parlamentaria Conjunta, un orden de representatividad legislativa en el Mercosur. Creada en el mes de septiembre de 1999 está

compuesta por los Legisladores Provinciales, Estadales y Departamentales de cada Estado miembro.

Sus objetivos centrales se ajustan a las metas de la integración en el plano legislativo, impulsando intercambios de experiencias legislativas y creando mecanismos de integración permanente entre los legisladores de los diversos ámbitos de representación (Estatuto U.P.M., cap. I, art.2). También se propone desarrollar trabajos de integración en diferentes áreas a través de lo que se denomina Unidades Temáticas Operativas. Estas desarrollarán diversas acciones, programas y proyectos de intercambio legislativo adecuados al proceso de integración.

Deseamos destacar que, en general, se comporta como un área que promueve políticas comunes de diverso orden, tales como: educativas, culturales, económicas, deportivas, sociales, científicas y tecnológicas, las que se materializarán en normas sancionadas por las provincias. El centro de estas acciones lo constituye el **ciudadano**. Inclusive se propone concientizar sobre la participación ciudadana proporcionando mecanismos de acceso a la información, de control y ejecución de políticas de desarrollo social entre otras.

Por otra parte no descuida el ámbito urbano en este proceso de integración, al crear lazos de cooperación con las Merco ciudades y aquellas de pequeño tamaño que no cuentan con las condiciones para integrarse. Como se aprecia tiene facultades para aproximarse al nivel de la escala local por intermedio de políticas que acercan al ciudadano, es decir, están previstos esos nexos pero, insistimos, sólo alcanzan el nivel de la expresión de facultades.

Bloque argentino de la Unión de Parlamentarios del MERCOSUR (B.A.U.P.M.)

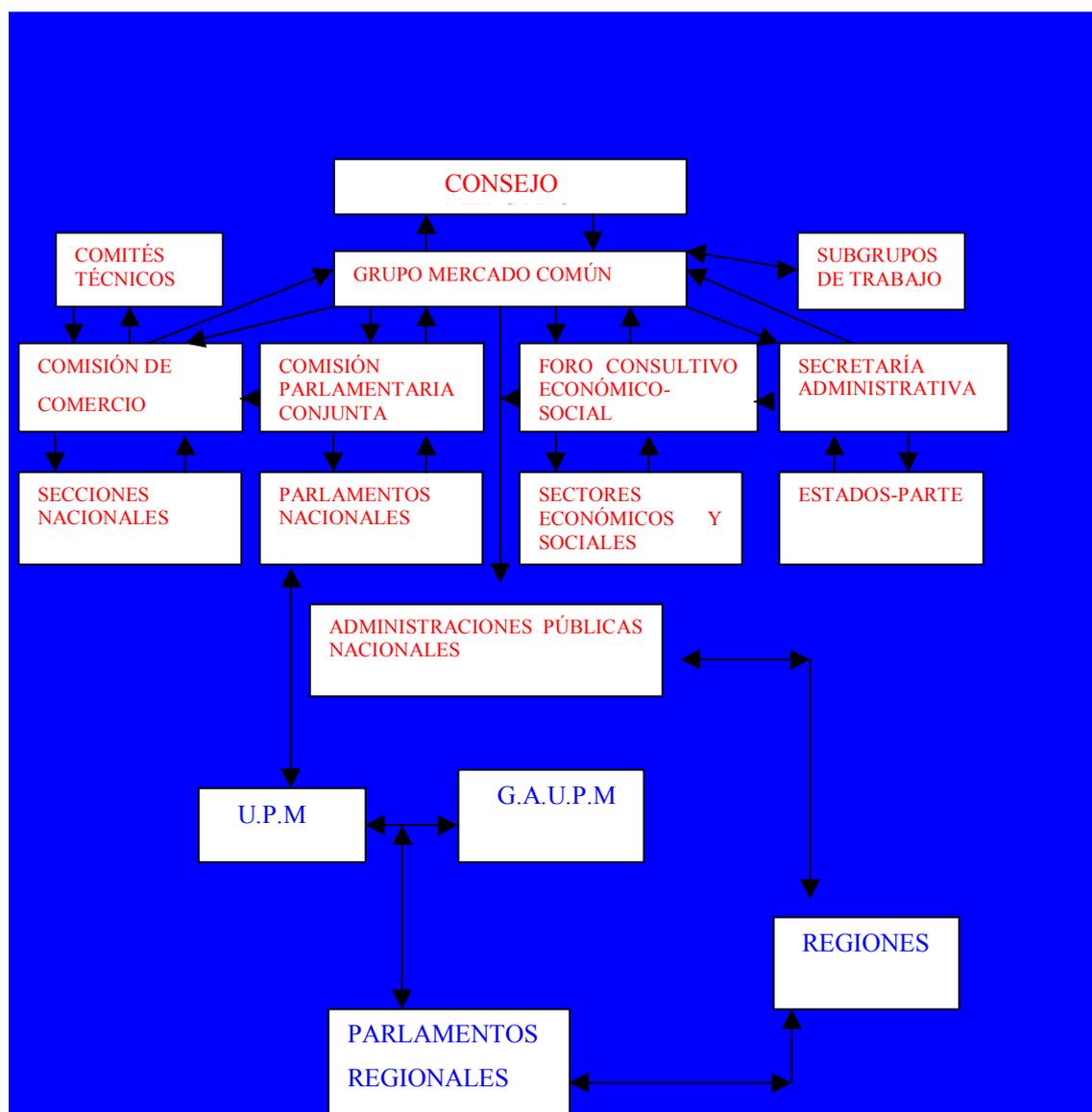
En sintonía con la U.P.M. en el año 2000 se conformó el Bloque Argentino de la Unión de Parlamentarios del Mercosur -BAUPM-, compuesto por los legisladores de las seis regiones del país, dentro de la estructura, organización, fines y objetivos de la U.P.M. Se propone llevar adelante una integración más profunda del Mercosur potenciando la interrelación entre las Universidades de cada región, la Federación Argentina de Municipios, la Cancillería y la Comisión Parlamentaria Conjunta.

El Bloque se identifica con la Nación argentina y sostiene la defensa de los intereses de todas las regiones que lo componen. Para ello busca generar consenso entre las posturas de las regiones a fin de homogeneizar posiciones en el seno de la U.P.M.

Su función es deliberativa y resolutive, define las políticas generales y estratégicas conforme con los objetivos del Estatuto (Art. 13 bis, e), emite dictámenes o recomendaciones sobre asuntos de interés regional que se relacionen con los órganos institucionales pertinentes. Determina la creación de comisiones especiales; mantiene relaciones y suscribe acuerdos de cooperación y asistencia con otros organismos nacionales, regionales, supranacionales en relación con el proceso de integración MERCOSUR. En las últimas reformas del Estatuto el BAUPM incorporó la creación del Foro de Integración Regional de los corredores Bioceánicos, Andinos, Productivos y Pasos Transfronterizos. Si bien aún no se han reglamentado sus objetivos y estructura orgánica, es evidente que se ha incorporado al ámbito político de las respectivas Legislaturas un tema que era atendido por el Estado nacional a través de los Comités de Fronteras, por las respectivas Cancillerías y de alguna manera por el Estado Provincial. Lo cierto es que ha pasado a formar parte del ámbito institucional deliberativo de las regiones.

Un nuevo avance hacia la institucionalización del proceso de integración se produjo en la reciente cumbre de mandatarios del Mercosur. En ella se introdujo la creación del **Parlamento del Mercosur**, proyecto que deberá quedar instalado antes que finalice el año 2006. Esta institución finalmente albergaría a 18 diputados de cada país, elegidos de entre los parlamentarios nacionales. Según se desprende de la información, la elección de los diputados del próximo período (2011-2015) recaerá directamente en la población y su número será proporcional al de la población nacional que represente.

Este ámbito abre un espacio (casi inexistente en la estructura organizativa actual) a la sociedad civil: por un lado a través de los mecanismos de elección directa de los diputados que la representen; y por medio de la organización prevista para su participación con el Parlamento, por otro (Infobae. 23-07-2006). En síntesis, existía una Comisión Parlamentaria Conjunta en el ámbito del MERCOSUR; una Unión de Parlamentarios del MERCOSUR; un Bloque Argentino de Parlamentarios del MERCOSUR, todos ellos espacios políticos ocupados por los correspondientes Legisladores, pero no existía un Parlamento -ámbito de creación y generación de normas.



Conclusión provisional

Si establecemos un paralelismo entre las acciones subnacionales tendientes a la integración regional y macro-regional que hemos explicado, se ve que inicialmente estos procesos de regionalización internos, para el caso de la Patagonia al menos, no tenían vínculo o no estaban pensados en el contexto del Mercosur. El contenido en materia de integración que se registró en el Tratado Fundacional de la Región Patagónica (1996) da cuenta de ello puesto que en ninguno de sus apartados se hace mención a aquel proceso como tampoco en su

correspondiente Estatuto (1999). La integración está planteada en términos interprovinciales de cara a la Argentina.

A partir de fines del año 1999 con la conformación de la U.P.M primero y luego en el año 2000 con la formación del B.A.U.P.M., comienzan a organizarse las instituciones y órganos con el propósito de establecer las conexiones entre los diversos niveles de la integración: es decir regiones internas y MERCOSUR.

La forma organizativa y de gestión que se dio la región colaboró en la conformación de una trama de la que forma parte. Estaríamos ante la existencia de una trama institucional que permitiría el paso y circulación de acciones tendientes a un funcionamiento regional integrado. Que esto último ocurra no está asegurado ni se sabe aún, pero queda pendiente en el umbral de un futuro no tan lejano. No cabe duda que le falta la operatividad propia de una institución llamada a funcionar políticamente como nexo entre niveles escalares diferentes: sub-regional/macro-regional. Existe una red que articula competencias, pero no tendría poder político, éste debería ser cedido por los mandatarios subnacionales. Debemos aún indagar en las Plataformas electorales de cada partido de gobierno provincial (Río Negro y Neuquén) pues en ellas quedan expresados los pensamientos político estratégicos de los futuros mandatarios y Legisladores que serán los que, desde aquellos espacios de la trama, deliberarán, diseñaran y ejecutarán sus políticas. Aquí podríamos hallar los nuevos rumbos en materia de integración a seguir en el próximo período de gobierno.

Citas bibliográficas

Consejo Federal de Inversiones, 1975. Región Comahue. Esquema de su realidad y perspectivas. CFI, Serie: bases regionales. Buenos Aires.

Constitución de la República Argentina. 1994.

Constitución de la Provincia del Neuquén.2006.

Comisión Parlamentaria Conjunta, Síntesis de Prensa. Infobae. 23-07-2006.
www.cpcmercosur.gov.ar

Escolar, M., 1993. "Territorios de dominação estatal e fronteiras nacionais: a mediação geográfica da representação e da soberania política". En: O Novo Mapa do Mundo, v. "Fim de Século e globalização", 83-102. Santos, M.; De Souza, M.A.; Capuano Scarlato,F.; Arroyo, M. Org. Hucitec-Anpur. São Paulo.

Estatuto de la Unión de Parlamentarios del MERCOSUR. Legisladores Provinciales, Estadales y Departamentales.

Estatuto de la Unión de Parlamentarios del MERCOSUR. Bloque Argentino.

Estatuto de la Región de la Patagonia. Provincia del Neuquén. Ley 2310, 07-12-1999

Frías, P. J., 2004. "La Región Centro, Geopolítica estratégica". En Cuaderno de Federalismo XVIII. Instituto de Federalismo. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. <http://www.acader.unc.edu.ar>

Guidi, G., 1991. "Marco Constitucional e Integración". En Integración Latinoamericana. Informe Base. Consejo Federal de Inversiones, C.F.I. Buenos Aires.

Hernández, A. M., 2004. "El Federalismo a diez años de la reforma Constitucional de 1994". En Cuaderno de Federalismo XVIII. Instituto de Federalismo. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. <http://www.acader.unc.edu.ar>

Kollmann, M.; Iglesias, A.; Martínez, A., 2001. "La Región como área problema y espacialidad política. El caso de la región Patagonia. Argentina". Actas del VIII Encuentro de Geógrafos de América Latina CD-ROM. Santiago de Chile.

Peña, F., 1999. "Ampliación y profundización: en búsqueda de un equilibrio apropiado". En Roett, Riordan (comp.) Mercosur: Integración regional y mercados mundiales. ISEN Instituto de Servicio Exterior de la Nación, Nuevo Hacer. Grupo Editor Latinoamericano. Buenos Aires.75-87.

Quintero Palacios, S., 1999. "Límites en el territorio, regiones en el papel. Elementos para una crítica". Realidad Económica N° 131: 67-88. Instituto Argentino para el Desarrollo Económico (IADE). Buenos Aires.

Raffestin, Claude 1993. Por uma geografia do Poder. 269p. Editora Ática S.A. São Paulo.

Tratado de la Región de la Patagonia. Santa Rosa, 26-06-1996

Vázquez, M., 2001. "La Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR". Reflexiones sobre su trayectoria político-institucional. Texto preparado para la reunión 2001 de la Asociación de Estudios Latinoamericanos. Washington DC, 6-8 de septiembre 2001. Versión Electrónica.